

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 110

Presentada por: Comisión Anticrimen

Serie 1988-89

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 6, SERIE 1985-86; EN LA CUAL SE CREA EL COMITE ASESOR DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE GUAYNABO CON EL PROPOSITO DE DESARROLLAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD A NIVEL RESIDENCIAL Y COMERCIAL.

Por Cuanto : El día 13 de agosto de 1986, esta Asamblea Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 6, Serie 1985-86; la cual había sido presentada por la Comisión Anticrimen y Seguridad.

Por Cuanto : La Comisión Anticrimen y Seguridad ha determinado el que resulta necesario y beneficioso a los mejores intereses de nuestra ciudad, el que se enmiende la Ordenanza Núm. 6, Serie 1985-86; con el propósito de darle mayor flexibilidad a ésta, la cual sin lugar a dudas contribuirá al esfuerzo en la lucha contra la incidencia criminal en Guaynabo.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 15 DE JUNIO DE 1989.

Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el tercer (3) Por Cuanto de dicha ordenanza para que en lo sucesivo lea como sigue:

"Esta Comisión recomienda que dichos miembros sean representativos de los diferentes sectores y áreas de nuestra comunidad tales como del sector educativo, religioso, comercial; y residentes de urbanizaciones, clubes cívicos, trabajadores sociales, miembros de la Policía Estatal y Municipal, la rama judicial, dos (2) miembros de la Comisión Anticrimen y Seguridad, así como cualesquiera otras personas que se entienda estén debidamente calificadas".

Sección 2da. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el cuarto (4) Por Cuanto de dicha Ordenanza, para que en lo sucesivo lea como sigue:

"Esta Comisión recomienda que el nombramiento de estos miembros sea por el término de tres (3) años; y que se haga en forma escalonada. Los nombramientos que representen a la rama judicial, a la Policía Estatal y Municipal, y los dos (2) miembros de la Comisión Anticrimen y Seguridad no se deben hacer en forma escalonada".

Sección 3ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el sexto (6) Por Cuanto de dicha ordenanza, para que en lo sucesivo lea como sigue:

"La Comisión recomienda que este Comité esté constituido por catorce (14) miembros nombrados por el Hon. Alcalde de la Ciudad de Guaynabo.

Sección 4ta.

: Enmendar, como por la presente se enmienda, la parte dispositiva de dicha ordenanza, para que en la Sección 1ra. disponga en lo sucesivo como sigue:

"Crear, como por la presente se crea, un Comité Asesor de Ciudadanos de Guaynabo con el propósito de desarrollar programas de seguridad a nivel residencial y comercial. Esta Comisión recomienda que dichos miembros sean representativos de los diferentes sectores y áreas de nuestra comunidad tales como del sector educativo, religioso, comercial; y residentes de urbanizaciones, clubes cívicos, trabajadores sociales, miembros de la Policía Estatal y Municipal, la rama judicial, dos (2) miembros de la Comisión Anticrimen y Seguridad, así como cualesquiera otras personas que se entiendan estén debidamente calificadas".

Sección 5ta.

: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 2da., en la parte dispositiva de dicha ordenanza, para que en lo sucesivo lea como sigue:

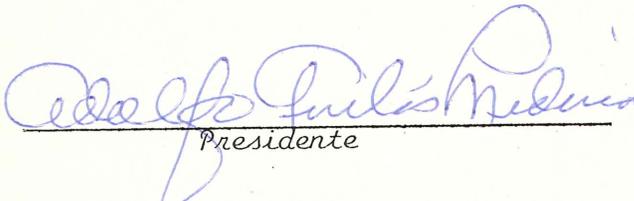
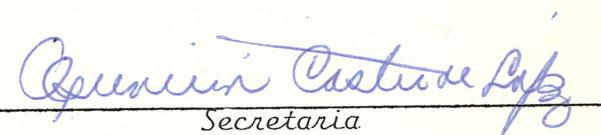
"Autorizar como por la presente se autoriza al Hon. Alcalde a nombrar los catorce (14) miembros del comité Asesor a tono y en consonancia con lo dispuesto en esta ordenanza; disponiéndose que dichos miembros ejercerán sus funciones hasta que sus sucesores sean nombrados.

Sección 6ta.

: Todas las disposiciones de la Ordenanza Núm. 6, Serie 1985-86, no enmendadas por la presente, quedan inalteradas y con toda fuerza y vigor.

Sección 7ma.

: Esta ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

 <hr/> Presidente	 <hr/> Secretaria
---	--

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 23 de junio de 1989.



 Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 110, Serie 1988-89, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de junio de 1989.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lourdes Aponte Rosario, Juan Fuentes Rodríguez, Lillian Jiménez de Irizarry, Juan E. Viera, Carlos M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón, Ramón Ruiz Sánchez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 23 de junio de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventitres días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve.


Secretaria Asamblea Municipal